



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



UNODC
Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito

A decorative graphic in the background shows several interlocking gears of various sizes. In the foreground, a pair of hands is shown holding one of the gears, symbolizing human effort and mechanism. The background is a dark red gradient.

Fortalecimiento de las capacidades de prevención de la corrupción en México

MECANISMO NACIONAL
DE REVISIÓN ENTRE PARES DE LA
APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN
EN MÉXICO

Estado de México

Informe final

A decorative graphic at the bottom of the page consists of several thick, curved, parallel lines in a lighter shade of red, creating a sense of movement and flow.

Enero 2023

**Oficina de Enlace y Partenariado en México de la
Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito
(UNODC México)**

Ciudad de México

Montes Urales 440, Col. Lomas de Chapultepec,
Del. Miguel Hidalgo, C.P.11000 México, D.F.
Correo electrónico: unodc-mexicoanticorrupcion@un.org

Kristian Hölge

Representante de UNODC México

Stacy de la Torre

Titular de Programas

Luz María Guzmán Lozano

Titular del Programa Anticorrupción

Miguel Ángel Gómez Jácome

Técnico Senior en Prevención de la Corrupción en Contrataciones Públicas

Aurea Arellano Cruz

Especialista en Política Pública Anticorrupción

José Manuel Ramírez Herrera

Analista Anticorrupción en Derecho Penal

Antony Víctor González Ayala

Daniela Pérez Baas

Montserrat Itzayana Lemus Melgoza

Sheyla Guadalupe Baza Rodríguez

Asistentes Técnicos en materia Anticorrupción



Este informe fue posible gracias al apoyo del pueblo de los Estados Unidos, a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). El contenido de este documento es responsabilidad de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en México y no necesariamente refleja el punto de vista de USAID o del gobierno de los Estados Unidos.

ABREVIATURAS Y TÉRMINOS

CC: Comité Coordinador (Del Sistema Estatal Anticorrupción)

CNUCC: Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción

CPC: Comité de Participación Ciudadana

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ENTIDAD(ES) REVISADA(S): Entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos que es participante dentro del Mecanismo Nacional para ser examinada por otra entidad federativa.

ENTIDAD(ES) REVISORA(S): Entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos que es participante dentro del Mecanismo Nacional como examinadora de otra entidad federativa.

ESTADO: Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos

MECANISMO / MECANISMO DE EXAMEN: Mecanismo de examen de aplicación de la CNUCC (Examen global)

MECANISMO NACIONAL: Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares de la CNUCC en México

PEA: Política Estatal Anticorrupción

PNA: Política Nacional Anticorrupción

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

INSTITUCIÓN(ES) PARTICIPANTE(S): Institución que, por su naturaleza jurídica, operativa, experiencia y vinculación con la materia de los artículos de la Convención analizados representan a la Entidad Revisada dentro del Mecanismo Nacional.

SEA: Sistema Estatal Anticorrupción

UNODC: United Nations Office of Drug and Crime

USAID: U. S. Agency for International Development

TABLA DE CONTENIDO

Introducción	4
a. El Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares en México	5
b. El Mecanismo Nacional	6
c. Artículos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción revisados en el Mecanismo Nacional.....	7
I. Contexto	8
a. Características sociodemográficas y socioeconómicas	9
b. Información institucional	9
c. Instituciones participantes	10
d. Contexto institucional	12
II. Artículo 9. Contratación pública y gestión de la hacienda pública	14
a. Logros y buenas prácticas	23
b. Problemas en la aplicación.....	24
c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención	25
d. Observaciones de las entidades revisoras	25
III. Artículo 10. Información pública	26
a. Logros y buenas prácticas	34
b. Problemas en la aplicación.....	35
c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención	36
d. Observaciones de las entidades revisoras	36
IV. Artículo 33. Protección de los denunciantes.....	38
a. Logros y buenas prácticas	39
b. Problemas en la aplicación.....	39
c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención.	39
d. Observaciones de las entidades revisoras	39
V. Recomendaciones a la entidad revisada	41
a. Implementación del artículo 9	41
b. Implementación del artículo 10.....	43
c. Implementación del artículo 33.....	45

Introducción

El proyecto “**Fortalecimiento de las Capacidades de Prevención de la Corrupción en México**”, financiado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y desarrollado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés), busca proporcionar asistencia técnica, legislativa y capacitación a las entidades federativas, con el fin de mejorar la rendición de cuentas, incrementar la transparencia y fomentar la participación ciudadana.

Uno de los componentes de este proyecto es la creación e implementación del “Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares de la Aplicación de la CNUCC en México”, un ejercicio innovador y pionero en el mundo que busca documentar y analizar a nivel subnacional el nivel de implementación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC o “la Convención”). En esta primera edición, el Mecanismo analiza tres artículos en particular, el artículo 9 en materia de contrataciones públicas y gestión de la hacienda pública, el artículo 10 en materia de acceso a la información y el artículo 33 en materia de protección a personas denunciantes de hechos de corrupción, con la participación de las instituciones de fiscalización superior, los órganos garantes de transparencia, los comités de participación ciudadana y las secretarías ejecutivas de los sistemas estatales anticorrupción de las 32 entidades federativas del país.

Para recopilar y sistematizar la información que conforma cada informe, se realizó un ejercicio de revisión en tres momentos principales: en primer lugar, cada entidad revisada realiza una autoevaluación del nivel de implementación de los artículos; en segundo lugar, dos entidades revisoras, corroboran y analizan esa información; y en tercer lugar, se realiza un ejercicio de diálogo y análisis, mediante una *Visita in situ* con las tres entidades participantes, con el fin de profundizar, aclarar y completar la información vertida en los primeros dos momentos. El presente informe, elaborado por UNODC México, contiene los resultados de la revisión y visita in situ en el que participaron el Estado de México como entidad revisada, y los estados de Veracruz y Coahuila, como revisores.¹

¹ Debido a que el Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares es un ejercicio voluntario, en el caso de que alguna institución decida no participar se invita a otra institución a tomar su lugar para mantener la metodología de revisión de dos estados revisores a un estado revisado.

a. El Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares en México

México firmó la Convención el 9 de diciembre de 2003 y depositó el instrumento de ratificación el 20 de julio de 2004². En el artículo 63.7³ de la CNUCC se faculta a la Conferencia de los Estados Parte para establecer un mecanismo de apoyo a su aplicación. Así, en su tercer periodo de sesiones celebrado en Doha del 9 al 13 de noviembre de 2009, la Conferencia de los Estados parte acordó la creación del Mecanismo de examen de la aplicación de la CNUCC (en adelante “el Mecanismo”) a través de la Resolución 3/14⁴; este Mecanismo establece como objetivos principales analizar el estado de la aplicación de la Convención, los ejemplos de éxito y los desafíos existentes. En el marco del citado Mecanismo, los expertos gubernamentales de los Estados examinadores recomendaron a México tanto en el primer como en el segundo ciclo, realizar un estudio comparativo entre el derecho federal y estatal sobre las cuestiones que tratan los capítulos II, III, IV y V de la Convención y en caso de divergencias, abrir un espacio de diálogo entre la Federación y los Estados, a fin de asegurar la aplicación de la Convención en todos los niveles del Estado⁵.

A raíz de las referidas recomendaciones, surge el Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares en México, que es **un proceso de examen en el que las entidades federativas participan para revisarse unas a otras en la aplicación de las disposiciones de la Convención.**

² Los capítulos III y IV de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción fueron examinados por Azerbaiyán y Perú en el año 3 del primer ciclo. Así mismo, los capítulos II y V fueron examinados por Guatemala y San Tomé y Príncipe en el primer año del segundo ciclo.

<https://www.unodc.org/unodc/en/corruption/country-profile/countryprofile.html#?CountryProfileDetails=%2Funodc%2Fcorruption%2Fcountry-profile%2Fprofiles%2Fmex.html>

³ “Capítulo VII - Mecanismos de aplicación - Artículo 63. Conferencia de los Estados Parte en la Convención

[...]

6. Cada Estado Parte proporcionará a la Conferencia de los Estados Parte información sobre sus programas, planes y prácticas, así como sobre las medidas legislativas y administrativas adoptadas para aplicar la presente Convención, según lo requiera la Conferencia de los Estados Parte. La Conferencia de los Estados Parte tratará de determinar la manera más eficaz de recibir y procesar la información, incluida la que reciba de los Estados Parte y de organizaciones internacionales competentes. También se podrán considerar las aportaciones recibidas de organizaciones no gubernamentales pertinentes debidamente acreditadas conforme a los procedimientos acordados por la Conferencia de los Estados Parte.

7. En cumplimiento de los párrafos 4 a 6 del presente artículo, **la Conferencia de los Estados Parte establecerá, si lo considera necesario, un mecanismo u órgano apropiado para apoyar la aplicación efectiva de la presente Convención”**

⁴https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/ReviewMechanism-BasicDocuments/Mechanism_for_the_Review_of_Implementation_-_Basic_Documents_-_S.pdf

⁵<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/WorkingGroups/ImplementationReviewGroup/ExecutiveSummaries/V1505963s.pdf>

Página 7.

<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/WorkingGroups/ImplementationReviewGroup/ExecutiveSummaries2/V1808281s.pdf>, página 7.

El objetivo principal del Mecanismo Nacional es identificar los logros y buenas prácticas, las problemáticas, retos y necesidades de asistencia técnica de las entidades revisadas para mejorar la implementación de la CNUCC. Esto con el fin de fortalecer el marco normativo, las políticas, programas, acciones y en general la operación de las instituciones en el Mecanismo Nacional.

b. El Mecanismo Nacional

El Mecanismo Nacional está basado en el Mecanismo de examen de la aplicación de la CNUCC, adoptado en la Resolución 3/1 por la Conferencia de los Estados Parte. Consecuente y necesariamente, se inspira en sus mismos principios rectores. En este sentido, el Mecanismo Nacional:

- Tiene un carácter técnico y transparente, eficiente, no invasivo, incluyente e imparcial;
- Promueve la colaboración entre gobierno, sociedad civil, iniciativa privada y academia;
- Fomenta el intercambio de buenas prácticas entre las entidades federativas y organismos regionales e internacionales en materia de prevención y combate a la corrupción; y
- No establece ninguna forma de puntuación, ni clasificación.

A diferencia del Mecanismo de examen de la aplicación de la CNUCC, el Mecanismo Nacional está dotado de tres ciclos. Por ello, en lugar de distribuir en dos ciclos los exámenes, en el Mecanismo Nacional distribuye la revisión de instituciones de las entidades federativas participantes en tres ciclos, la participación es resultado de un sorteo distribuido en; una entidad federativa revisada y dos que fungieran como revisoras. Si bien, los ciclos se encuentran delimitados a partir de las fechas de sorteo, los procesos de revisión de la información, integración del reporte preliminar, reunión con las instituciones participantes y aceptación del reporte final pueden trascender más allá del ciclo en el que salieron sorteadas, de acuerdo con la disponibilidad y coordinación que brinde cada institución participante.

En la siguiente tabla se muestran los resultados del sorteo en cada uno de los tres ciclos. El sorteo del PRIMER CICLO se realizó el 2 de diciembre de 2020, en el que participan 10 entidades evaluadas; el sorteo del SEGUNDO CICLO fue el 19 de abril de 2021, con la participación de 11 entidades; y por último, el sorteo del TERCER CICLO se realizó el 5 de octubre de 2021, en el que participan once entidades.

Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares en México

Entidad Federativa Evaluada	Entidades Federativa Revisoras	Entidad Federativa Evaluada	Entidades Federativa Evaluadoras	Entidad Federativa Evaluada	Entidades Federativa Revisoras
PRIMER CICLO		SEGUNDO CICLO		TERCER CICLO	
1. Chiapas	1.1 Jalisco 1.2 San Luis Potosí	11. Estado de México	11.1 Veracruz 11.2 Coahuila	22. Oaxaca	22.1 Sinaloa 22.2 Estado de México
2. Baja California Sur	2.1 Estado de México 2.2 Zacatecas	12. Tlaxcala	12.1 Jalisco 12.2 Chiapas	23. San Luis Potosí	23.1 Yucatán 23.2 Baja California Sur
3. Campeche	3.1 Sonora 3.2 Colima	13. Michoacán	13.1 Baja California Sur 13.2 Aguascalientes	24. Veracruz	24.1 Nayarit 24.2 Guanajuato
4. Durango	4.1 Hidalgo 4.2 Puebla	14. Puebla	14.1 Guerrero 14.2 Nuevo León	25. Coahuila	25.1 Puebla 25.2 Baja California
5. Nuevo León	5.1 Morelos 5.2 Oaxaca	15. Sinaloa	15.1 Yucatán 15.2 Campeche	26. Hidalgo	26.1 Morelos 26.2 Colima
6. Guanajuato	6.1 Tabasco 6.2 Tamaulipas	16. Zacatecas	16.1 Durango 16.2 Oaxaca	27. Quintana Roo	27.1 Nuevo León 27.2 Chihuahua
7. Yucatán	7.1 Chihuahua 7.2 Nayarit	17. Morelos	17.1 Tamaulipas 17.2 Guanajuato	28. Tamaulipas	28.1 Querétaro 28.2 Zacatecas
8. Baja California	8.1 Ciudad de México 8.2 Veracruz	18. Chihuahua	18.1 Querétaro 18.2 Baja California	29. Jalisco	29.1 Michoacán 29.2 Chiapas
9. Querétaro	9.1 Tlaxcala 9.2 Sinaloa	19. Ciudad de México	19.1 Quintana Roo 19.2 Sonora	30. Aguascalientes	30.1 Tlaxcala 30.2 Campeche
10. Guerrero	10.1 Coahuila 10.2 Quintana Roo	20. Colima	20.1 Hidalgo 20.2 San Luis Potosí	31. Tabasco	31.1 Guerrero 31.2 Durango
		21. Nayarit	21.1 Tabasco 21.2 Aguascalientes	32. Sonora	32.1 Michoacán 32.2 Ciudad de México

Fuente: Elaboración propia.

c. Artículos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción revisados en el Mecanismo Nacional

El Mecanismo de Examen de la Aplicación de la CNUCC y el Mecanismo Nacional siguen los mismos principios rectores para su implementación. Así, se realizó una adaptación de la secuencia metodológica consistente en dos fases. La primera corresponde a una revisión documental que se lleva a través de un cuestionario de autoevaluación y de información suplementaria presentada por cada institución estatal revisada. Posteriormente, la información es facilitada a la institución estatal revisora para que responda un instrumento en el que analice si la institución revisada cumple o no con diversos mecanismos, normas, disposiciones, procesos, información, órganos administrativos, o implementa estrategias para dar cumplimiento a los requerimientos de la Convención. En la segunda fase, denominada *Visita in situ*, la información que se obtiene es profundizada con las instituciones participantes a través de actividades de diálogo directo de manera equitativa, con el objetivo de detectar de manera exhaustiva las necesidades y áreas de oportunidad en la implementación de la Convención. Finalmente, se genera un informe que abarca toda la información documentada y se devuelve a las instituciones participantes para su revisión final y aprobación.

Como se señaló, el Mecanismo de examen de la aplicación de la Convención analiza lagunas y ejemplos de éxito o buenas prácticas en la aplicación de las disposiciones

de los capítulos II, III, IV y V. En el ámbito del Mecanismo Nacional de México, se optó por analizar en detalle la aplicación de tres artículos destacados por su importancia, a saber:

- **Artículo 9:** toma relevancia debido a que, por un lado, las contrataciones públicas presentan diversas vulnerabilidades a la corrupción, el fraude o la manipulación y, por otro, es fundamental que exista transparencia y rendición de cuentas en la gestión de la hacienda pública. Este artículo refleja la importancia que tiene la integridad en las contrataciones y la hacienda pública, en el contexto de la lucha contra la corrupción.
- **Artículo 10:** hace eco de la importancia de adoptar las medidas que son necesarias para aumentar la transparencia en la administración pública, instaurando por ejemplo, procedimientos o reglamentaciones que permitan al público en general obtener cuando proceda, información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones; así como la simplificación de procedimientos administrativos que faciliten el acceso del público a las autoridades, y la publicación periódica de información que puede incluir informes sobre los riesgos de corrupción en la administración pública.
- **Artículo 33:** Resalta la importancia de considerar proteger a las personas que podrían tener información que alerte o derive en una investigación por hechos de corrupción. Las “personas que denuncian”, como hace referencia la CNUCC, son aquellas que podrían tener elementos que no necesariamente son probatorios, pero que sí podrían ser un indicio de la comisión de un delito. Si bien este artículo no es vinculante, trae a colación la importancia de brindar protección contra todo trato injustificado como consecuencia de este tipo de denuncias.

I. Contexto

Al ser México un país diverso en factores como la población, las características sociodemográficas, la distribución geográfica y los niveles socioeconómicos que impactan de manera directa en la conformación y operación de las instituciones gubernamentales, es necesario presentar un breve contexto de cada entidad revisada. El presente apartado recopila y analiza las características y datos de la entidad y la información institucional en el marco del combate a la corrupción estatal; además, presenta a las instituciones participantes en la revisión de la entidad, cuyas aportaciones, análisis y comentarios se tomaron como base para la generación de este informe.

a. Características sociodemográficas y socioeconómicas

El Estado de México cuenta con 125 municipios que en extensión representan el 1.1 % del territorio nacional, la capital es Toluca de Lerdo. Su población es de 16,992,418 habitantes, es decir, el 13.5 % del total del país.

La distribución de la población es 87 % urbana y 13 % rural, mientras que los años de escolaridad promedio son de 10.1 (primer año de educación media superior). El promedio nacional es de 9.7. Sus hablantes de lengua indígena de 3 años y más son 3 de cada 100 personas; a nivel nacional 6 de cada 100 personas hablan lengua indígena.

El comercio es el sector de actividad que más aporta al Producto Interno Bruto (PIB) estatal y la aportación al PIB Nacional en 2020 fue de 9.1 % (Información por entidad, INEGI 2020).

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG 2021), el porcentaje de personas que consideran que los actos de corrupción son frecuentes o muy frecuentes en la entidad federativa fue de 91.5 % en 2019 y de 89.8 % en el 2021.⁶

b. Información institucional

En el año 2015, el Congreso de la Unión mexicano modificó la Constitución Federal, y aprobó un conjunto de reformas con el objetivo de mejorar la rendición de cuentas, la integridad y la transparencia del sector público, creando el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA). La esencia de la reforma constitucional fue sentar las bases jurídicas del SNA, a su vez que el artículo 73 de la Constitución Federal facultó al Congreso de la Unión para que, en el lapso de un año, a partir del 27 de mayo de 2015, se expidieran las leyes complementarias, que servirían de base para el combate a la corrupción en México.

La reforma constitucional de 2015 dispuso, en el último párrafo del artículo 113, la obligación a las entidades federativas de establecer “sistemas locales anticorrupción, con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción”.

A su vez, el artículo 116, fracción V, especifica que “las constituciones y leyes de los estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento,

⁶ Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental, INEGI, 2021.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2021/doc/encig2021_principales_resultados.pdf

procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones” (CPEUM, 2015). Un año después, el 18 de julio de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, entre otras.

La reforma constitucional expresó que el 18 de julio de 2017, estas deberían expedir las leyes y hacer las adecuaciones legislativas necesarias para cumplir con la armonización. Estos hechos permitieron la creación de un frente común para combatir a la corrupción en México.

En el caso del Estado de México, para crear el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios (SAEMM) fue necesario modificar la constitución de la entidad y diversas leyes⁷, así como crear la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios (en adelante la Ley).

El SAEMM está integrado por autoridades del gobierno de la entidad y por ciudadanos que fueron nombrados por una Comisión de Selección (en adelante CS) elegida por la Asamblea Legislativa. La CS es una institución que fue creada fundamentalmente para impulsar los inicios del sistema, además de los aspectos jurídicos.

El SAEMM es definido como la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales, encargadas de la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como de la fiscalización y control de recursos públicos, con la participación de la ciudadanía⁸.

c. Instituciones participantes

Como resultado del sorteo público que se realizó el 19 de abril del 2021, el Estado de México fue seleccionado como entidad a ser revisada en el segundo ciclo. Por su parte, los estados de Veracruz y Coahuila fueron seleccionados como sus pares revisores. De manera excepcional participan los estados de Nayarit y Sonora para revisar al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, en virtud que le fue imposible a sus pares revisores originales atender la revisión.

⁷ Dentro de las leyes que se modificaron se encuentran: Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Gaceta del Gobierno, 17). https://legislacion.edomex.gob.mx/ve_periodico_oficial

⁸ <https://portal.secogem.gob.mx/sistema-anticorrupcion-estado-mexico-municipios>

Las instituciones del Estado de México que participaron en la revisión de los artículos seleccionados de la CNUCC son las siguientes:

- Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios: artículo 33 de la CNUCC.
- Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios: artículo 10 de la CNUCC.
- Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios: artículos 9 y 33 de la CNUCC.

Las instituciones participantes del Estado de México realizaron, cada una en el ámbito de su competencia, un ejercicio de autoevaluación de los artículos asignados de la CNUCC, completando un cuestionario diseñado para tal efecto.

Por su parte, la revisión de los cuestionarios de evaluación de cada institución se realizó de la siguiente manera:

Institución revisada	Instituciones revisoras	Artículos
Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios	Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Nayarit	33
	Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Sonora	
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios	Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	10
	Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública	
Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz	9 y 33
	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Coahuila	

Fuente: *Elaboración propia.*

d. Contexto institucional

Para determinar qué instituciones fungirían como representantes de la entidad revisada, se consideró la naturaleza de la materia de los artículos de la Convención (Artículos 9,10 y 33) y el grado de vinculación jurídica, operativa y la experiencia de las instituciones integrantes del SEA. A continuación, se presenta las características de las instituciones representantes de la entidad revisada:

Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México: tiene como objetivo coadyuvar, en términos de la ley al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal Anticorrupción, está integrado por cinco personas ciudadanas de probidad y prestigio que destacan por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

Las personas integrantes no guardan relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, es establecido a través de Contratos de Prestación de Servicios por Honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozan de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva

Asimismo, están sujetas al régimen de responsabilidades que determina la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y les son aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información y demás por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial en los términos de las leyes de la materia.

Entre las atribuciones vinculantes a la aplicación del artículo 33 de la Convención destacan el: I. Proponer al Comité Coordinador a través de su participación en la Comisión Ejecutiva para su consideración: a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan. b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico estatal de quejas y denuncias; y II. Proponer al Comité Coordinador a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para

que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción.⁹

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios: se vincula al cumplimiento del artículo 10 de la Convención al definirse como un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de transparencia, acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establece la ley en la materia.

Además, tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de cualquiera de los sujetos obligados a que se refiere la fracción I del 5 artículo de la Constitución del Estado, con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan al Tribunal Superior de Justicia en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres Magistrados. Y resolverá la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.¹⁰

Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de México: se define como un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tiene su sede en la ciudad de Toluca de Lerdo y cuenta con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines; y tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Ley en la materia y demás ordenamientos aplicables.¹¹

⁹ Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de México. P.O. del 19 de julio de 2017

¹⁰ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. P.O. del 20 de noviembre de 1917

¹¹ *Ibidem*

II. Artículo 9. Contratación pública y gestión de la hacienda pública

En relación con el cumplimiento del artículo 9 en su primer apartado, la difusión pública de información relativa a procedimientos de contratación pública y contratos, el Estado de México cuenta con un sistema de contratación pública denominado COMPRAMEX¹², el cual pertenece al Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios (SEITS) y está regulado por el artículo 4 de la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México.

COMPRAMEX principalmente tiene como objetivo hacer más transparentes los procedimientos de contratación pública y la adquisición de bienes según lo estipulado en el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México¹³, el cual dispone los principios para ejercer de manera eficiente los recursos económicos del estado, así como lo estipulado en el capítulo primero de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios (en adelante, Ley de Contratación Pública Estatal)¹⁴, en relación con los procesos de planeación, programación y presupuestación de los recursos económicos.

Respecto a la competencia y criterios objetivos para la adopción de decisiones, la Ley de Contratación Pública Estatal, en sus artículos 18 y 19, dispone desahogar procedimientos de contratación preferentemente a través del sistema COMPRAMEX, para lograr que sean transparentes y homogéneos y promover la participación de un mayor número de proveedores en las licitaciones públicas.

En complemento a lo anterior, el Estado de México utiliza el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales (COMPRANET)¹⁵, una herramienta útil para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos estatales y municipales cuando realizan procedimientos de contratación pública, de acuerdo con el título segundo, capítulo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM¹⁶) y con el título segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP)¹⁷.

¹² Disponible en <https://compramex.edomex.gob.mx/compramex/public/home.xhtml>

¹³ Disponible en <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>

¹⁴ Disponible en <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig192.pdf>

¹⁵ <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>

¹⁶ Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56_200521.pdf

¹⁷ Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_200521.pdf

Las disposiciones para establecer el tiempo suficiente para que los licitadores potenciales preparen y presenten sus ofertas, así como los procedimientos, el contenido requerido y los medios de publicación de convocatorias, se encuentran dispuestos en el capítulo Sexto “De los procedimientos de adquisición” de la Ley de Contratación Pública Estatal¹⁸.

Los procedimientos para determinar las condiciones de participación: criterios de selección, adjudicación y reglas de licitación, tienen como regla base lo dispuesto en el artículo 129¹⁹ de la Constitución Política del Estado de México (CPEEM). Además, la Ley de Contratación Pública Estatal regula todos los actos relacionados con la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, así como la contratación de servicios de cualquier naturaleza que realicen las dependencias y entidades públicas en el Estado de México. En caso de no cumplir con las leyes, el Reglamento de la Ley de Contratación Pública Estatal prevé en su artículo 163, el procedimiento de sanciones, en caso de que las personas infrinjan las disposiciones de la ley en los términos pactados en los contratos. De este modo, las dependencias deben informar por escrito a la Secretaría de Finanzas el incumplimiento en que hayan incurrido las personas, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, imponga la sanción que en su caso proceda.

Una de las obligaciones de publicar y actualizar la información de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas recae en la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México (Secretaría de la Contraloría) que es la encargada de llevar a cabo el control y evaluación sobre las acciones que realizan las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, y que, de conformidad con el artículo 92 fracción XXII y 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ha reportado desde el ejercicio 2018 al 2021 49 registros de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas por actos diversos.²⁰

Asimismo, la Secretaría de la Contraloría en su portal electrónico cuenta con un apartado dedicado al combate a la corrupción en el que contempla la Plataforma Digital Estatal, mecanismo que engloba, integra y conecta datos e información

¹⁸ Consultar los artículos 29, 32 y 33. Disponible en

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig192.pdf>

¹⁹ Establece que los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administran con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados. En este caso, las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se lleva a cabo y se adjudica por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado que son abiertos públicamente, procesos en los que se privilegia el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

²⁰ https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/FINANZAS/art_92_xxii.web

generada por los diversos sistemas electrónicos existentes para prevenir, sancionar y alertar sobre posibles actos de corrupción, y en la que participan para su funcionamiento las instituciones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción. La plataforma se puede consultar a través de la página oficial de la Secretaría Ejecutiva.²¹

Se identificó que, en los procesos de contratación pública, mediante el portal electrónico de la Secretaría de la Contraloría se puede obtener información de la instancia de inconformidad para promover inconformidad administrativa, misma que define como medios de defensa que tienen los particulares, empresas y servidores públicos respecto de una resolución emitida por alguna autoridad administrativa, cuando consideren que esta afecta sus derechos. Asimismo, se considera una inconformidad cuando existe una irregularidad dentro del procedimiento de licitación pública o invitación restringida, o bien, ante el incumplimiento de alguna obligación pactada con el Gobierno del Estado de México.²²

En la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios se prevé que la inconformidad administrativa puede presentarse por escrito o por vía electrónica dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se dé a conocer públicamente el fallo de adjudicación; pese a la existencia de la norma que otorga a los particulares la posibilidad de elegir la vía para presentar el recurso, actualmente la plataforma electrónica de la Secretaría de la Contraloría aún no cuenta con esa función, aunque en la práctica es un procedimiento que se realiza por escrito. Por otro lado, la legislación prevé que tratándose de un procedimiento de licitación o invitación restringida que realicen las autoridades municipales, la inconformidad administrativa se presentará por escrito ante el ayuntamiento correspondiente.

Existen criterios objetivos que permiten la toma de decisiones sobre contrataciones públicas, en el caso de establecer bases permisibles para rechazar oferta, el artículo 42 de la Ley de Contratación Pública Estatal destaca que la convocante podrá cancelar una licitación por caso fortuito o por causa de fuerza mayor, o cuando existan circunstancias debidamente justificadas, además, el artículo 41 de la misma ley, alude a la procedencia a declarar desierta la licitación cuando no reciban propuesta alguna o las presentadas no reúnan los requisitos exigidos en las bases de licitación.

²¹ <https://saemm.gob.mx/>

²² <https://portal.secogem.gob.mx/inconformidades>

Con relación a la existencia de un sistema eficaz de apelación y la descripción de organismos a cargo de la supervisión y reglas de la concesión, existen los *comités de adquisiciones y servicios*²³ como órganos colegiados con facultades de opinión, que tienen por objeto facilitar la substanciación de los procedimientos de adquisiciones y de servicios, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contratación Pública Estatal.

Por lo que se refiere a los procedimientos, reglas y normativa para la revisión del proceso de contratación, el artículo 37 de la Ley de Contratación Pública Estatal prevé que sea el *comité de adquisiciones y servicios* quien realice el análisis y evaluación de las propuestas. Con base en el proceso de licitación, el artículo 36 de la Ley de Contratación Pública Estatal describe el procedimiento del análisis y evaluación de las propuestas para emitir el dictamen.

La participación de las organizaciones de la sociedad civil dentro de las contrataciones públicas está prevista a través de la figura de los Testigos Sociales, que son aquellas personas físicas o morales que como representantes de la sociedad civil participan en los procedimientos de contratación pública relevantes que, por su complejidad, impacto o monto de recursos, requieren una atención especial para minimizar riesgos de opacidad y de corrupción. Los Testigos Sociales²⁴ tienen derecho a voz en los procedimientos de contratación pública en los que participan y deben emitir su testimonio al término de su participación sobre el desarrollo de las etapas del procedimiento de contratación correspondiente y, en caso de irregularidades, debe notificar de inmediato a la Secretaría de la Contraloría. En el caso de los ayuntamientos, organismos auxiliares y tribunales administrativos, dicha notificación debe realizarse ante los órganos de control correspondientes. La Secretaría de la Contraloría debe llevar un control de los resultados de cada intervención de los Testigos Sociales y el Testigo debe presentar copia de su testimonio a la Secretaría de la Contraloría y a la Unidad Contratante, de manera presencial o electrónica.

Una persona o una organización interesada en fungir como testigo social debe registrarse con el Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México (CRTSEM), que está compuesta por la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM) y el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (INFOEM), que llevan el registro de testigos sociales y lo publican en su sitio web:

<http://www.testigosociales.org.mx/TestigosSociales/#tesSocRegis>.

²³<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig192.pdf> Artículos 22 al 25

²⁴ Artículo 3, fracción XII de la Ley de Contratación Pública Estatal, disponible en <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig192.pdf>

El registro es válido por un año y puede extenderse año con año, por un máximo de cuatro años, dependiendo del desempeño del testigo social.²⁵

Como buena práctica, en el sitio web se puede observar que los Testigos Sociales se encuentran desglosados por personas físicas y personas jurídicas colectivas, a la fecha de consulta (abril 2022) se encuentran 29 registros de personas físicas y 1 persona jurídica colectiva; a su vez, en las listas se encuentran, entre otras cosas, el número de registro, la vigencia de registro, el tipo de persona, la profesión y/o grado académico en el caso de las personas físicas, y el objeto social en el caso de las personas jurídicas; asimismo, se encuentran las áreas de especialidad en materia de compras, así como los datos de contacto.²⁶ Los Testigos Sociales reciben una remuneración denominada “cuota” que pagan las unidades administrativas contratantes, dichas cuotas se publican en el sitio web para su consulta.

En relación con la adopción de medidas para reglamentar las cuestiones relacionadas al personal encargado de la contratación, estas se describen en las facultades de los *comités de adquisiciones*, en los artículos 22 al 25²⁷ de la Ley de Contratación Pública Estatal.

Por lo que refiere al cumplimiento del párrafo 2 del artículo 9 de la UNCAC, la entidad federativa cumple, y los procedimientos aplicables a la preparación y adopción de presupuestos e información requerida lo expone principalmente el artículo 286 del Código Financiero del Estado de México y Municipios (en adelante CFEMM)²⁸, al describir el proceso de planeación, programación y presupuestación, que tiene como propósito orientar el gasto público a la atención de lo prioritario, tomando en cuenta los objetivos, metas y estrategias contenidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México y los programas que de éste se deriven, garantizando con ello el uso eficiente de los recursos públicos en cada uno de los programas presupuestarios.

Por su parte, el artículo 287 menciona que la Secretaría de Finanzas debe establecer y operar un Registro Estatal de Planes, Programas y Proyectos, mientras que las autoridades competentes que formulan los anteproyectos de presupuesto estatal o municipal son responsables de que dichos presupuestos de egresos se encuentren alineados con el Plan de Desarrollo del Estado de México y los correspondientes Planes de Desarrollo Municipal. La Secretaría de Finanzas, con independencia del origen de los recursos, autoriza por escrito y de manera individualizada las obras,

²⁵ OCDE (2021), Contratación Pública en el Estado de México: Mejorando la Eficiencia y la Competencia, Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública, OECD Publishing, París, <https://doi.org/10.1787/fb81b622-es>

²⁶ <http://www.testigosociales.org.mx/TestigosSociales/#tesSocRegis>

²⁷ <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig192.pdf>

²⁸ <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig007.pdf>

acciones y proyectos que ejecutarán las dependencias y organismos auxiliares. Tratándose de los organismos auxiliares, las obras, acciones y el proyecto deben contar con la autorización del órgano de gobierno que corresponda.

Con base en el texto del artículo 289 del CFEMM, en el proceso de formulación del anteproyecto de presupuesto de egresos participan las dependencias, entidades públicas, organismos autónomos, poderes legislativo y judicial y unidades administrativas estatales y municipales, de acuerdo con las normas presupuestales vigentes con base en sus programas presupuestarios y proyectos anuales, observando las leyes y reglamentaciones establecidas sobre la igualdad entre mujeres y hombres, la atención de niños, niñas y adolescentes, el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas, el desarrollo de los jóvenes, sobre situaciones extraordinarias en materia de salubridad general o cuando se expida declaratoria de emergencia por desastres naturales, así como tratándose de la atención a grupos vulnerables y para la protección al ambiente, en lo conducente.

La responsabilidad de integrar y someter a consideración del poder ejecutivo el presupuesto de egresos en el estado le corresponde a la Secretaría de Finanzas del Estado; el artículo 290 del CFEMM prevé las consideraciones para su elaboración y criterios de política económica.

El proyecto de presupuesto de egresos del gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 292 y subsecuentes del CFEMM, debe contribuir a un balance presupuestario sostenible en términos de la legislación en la materia, es elaborado atendiendo el modelo de presupuesto basado en resultados y sujeto a la evaluación del desempeño de sus programas presupuestarios. En el artículo 295 del CFEMM se establecen las fecha y plazos para la formulación del anteproyecto de presupuesto. Los términos y requerimientos generales que se deben observar en el proceso de formulación están previstos en el artículo 296.

Para finalizar, el artículo 304 menciona que el poder Ejecutivo del estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, debe enviar a la Legislatura o a la Diputación Permanente en los recesos de esta, a más tardar 30 días hábiles contados a partir de la publicación del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México del ejercicio fiscal correspondiente, la actualización de los anexos del Presupuesto, con excepción de aquellos que refieran recursos federales que incluirán las modificaciones respectivas derivadas de los montos definitivos aprobados en el decreto correspondiente. Todo lo anterior sin perder de vista que, para la integración del presupuesto, se retoman también los lineamientos establecidos en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal.

Para el caso del Estado de México, en relación con la difusión y publicación de trámites presupuestarios, dentro de la Ley General de Contabilidad Gubernamental²⁹ (en adelante, LGCG), en el título cuarto sobre la Información Financiera Gubernamental y la Cuenta Pública, el artículo 51 establece que la información financiera que generen los entes públicos debe ser organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos al menos trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión o las legislaturas locales, según sea el caso. Este apartado también está en el título relacionado con la Transparencia y Difusión de la Información Financiera en los artículos 56, 57, 58 de la LGCG.

Como se ha mencionado, los entes públicos del Estado de México cuentan con la obligación de publicar la información financiera de acuerdo con la LGCG, esta obligación recae en cada ente de manera independiente y es cargada a cada uno de los sitios web, por lo que existe la probabilidad de que la información no sea homogénea. Sin embargo, la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios también prevé en el artículo 92 fracción XXV la publicación de la información financiera en los términos de la LGCG.

En cuanto a la participación del público en el presupuesto estatal, el artículo 232 del CFEMM establece que las disposiciones de las leyes y reglamentos que norman la participación social en el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado México y Municipios determinan los mecanismos para coordinar, a través del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, las consultas y acciones de participación ciudadana, respecto de la realización de las obras que se lleven a cabo con los recursos en cuestión.

Respecto a las consecuencias del incumplimiento de las leyes aplicables, dentro del CFEMM en el artículo 327 es posible prever que es causa de responsabilidad administrativa de los titulares, responsables del área administrativa y en general de cualquier persona servidora pública de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas estatales y municipales que intervengan en la contratación de compromisos fuera de los montos mensuales aprobados en sus respectivos presupuestos, la cual podrá ser sancionada conforme lo establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

²⁹ Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCG_300118.pdf

Para profundizar al respecto, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios³⁰ (en adelante, LRAEMM), en su artículo 52 prevé las faltas administrativas graves de los servidores públicos, mediante cualquier acto y omisión. El artículo 79 de la misma ley prevé las sanciones para los casos de responsabilidades administrativas, el artículo 82 las sanciones administrativas por faltas graves, y el artículo 85, las sanciones administrativas por faltas de particulares.

En cuanto al ejercicio de recursos federales transferidos a la entidad, en relación con la declaración de ingresos y gastos, la Ley de Coordinación Fiscal³¹ (en adelante, LCF) en el artículo 48 expone que los Estados y la Ciudad de México enviarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los fondos de aportaciones federales y reportarán tanto la información relativa a la entidad federativa, como aquella de sus respectivos Municipios o Demarcaciones Territoriales en los Fondos que correspondan, así como los resultados obtenidos; asimismo, remitirán la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

En sintonía con la normatividad federal, la LGCG³² en su artículo 46 menciona que, en lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos permitirán, en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera, tales como, Estado de Situación financiera, Estado de Flujos de efectivo, Informes sobre Pasivos Contingentes, entre otros.

En el CFEMM, en los artículos 339 y 350, se encuentra el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas de Gobierno y Municipios del Estado de México, el cual tiene como objetivo proporcionar a las entidades de la administración pública estatal y municipal los elementos necesarios que les permitan contabilizar sus operaciones al establecer los criterios en materia de contabilidad gubernamental.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México³³ (en adelante, LOAPEM), en su artículo 38 menciona a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México como la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la presentación de la declaración patrimonial, de

³⁰ Disponible en <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig241.pdf>

³¹ Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/31_300118.pdf

³² Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCG_300118.pdf

³³ Disponible en <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig017.pdf>

intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal y responsabilidad de los servidores públicos en términos de lo que disponga la normatividad aplicable en la materia.

Por su parte, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México³⁴ (en adelante, LFSEM) establece en su artículo 39 la facultad del órgano de fiscalización de realizar revisiones y auditorías, mientras que el 43 menciona que las auditorías, revisiones, visitas e inspecciones que se efectúen en los términos de la legislación en cuestión, se practicarán por el personal expresamente comisionado por el Órgano Superior, que estará formado por servidores públicos adscritos al Órgano o por profesionistas independientes y auditores externos.

Dentro de la misma LFSEM, en el artículo 50 se afirma que el Órgano Superior tiene un plazo improrrogable que vence el 30 de septiembre del año en que se entreguen las cuentas públicas, para presentar el Informe de Resultados ante la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, mismo que tiene el carácter público y, en consecuencia, debe ser publicado en medios electrónicos de manera inmediatamente posterior a la entrega que haga el Órgano Superior a la Comisión de Vigilancia; mientras ello no suceda, el Órgano Superior debe guardar reserva de sus actuaciones e informaciones.

Con relación al cumplimiento del párrafo 3 del artículo 3 de la UNCAC, el Estado de México da cumplimiento, y describe los mecanismos para registrar, almacenar y preservar la integridad de los libros contables y estados de cuentas, de acuerdo con lo dispuesto en la sección primera y segunda del capítulo primero del título décimo primero del CFEMM, el cual regula la contabilidad gubernamental del estado y la cuenta pública del estado, y la de los municipios, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Consejo de Armonización Contable del Estado de México como un órgano de coadyuvancia para la implementación de las disposiciones en materia de armonización contable.

Las consecuencias, penas o delitos por falsificar los libros y registros contables, estados de cuentas u otros documentos oficiales del gobierno, los regula el artículo 49, fracción III del capítulo cuarto del título segundo del CFEMM, que establece que las autoridades fiscales calculan presuntivamente la base para la determinación de las contribuciones cuando los visitados presenten libros, documentos, informes, o datos alterados o falsificados.

³⁴ Disponible en <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig096.pdf>

a. Logros y buenas prácticas

Buena práctica 1: Plataforma Digital

El uso de la Plataforma Digital Estatal³⁵, creada en congruencia con el Sistema Nacional Anticorrupción para cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones a cargo de los sujetos establecidos en el capítulo octavo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Buena práctica 2: Sistema Electrónico de Adquisiciones

El uso de COMPRAMEX, un Sistema Electrónico de Adquisiciones del Estado de México.³⁶

Buena práctica 3: Participación Ciudadana

La implementación del Sistema Único de Control sobre la Participación de los Testigos Sociales³⁷ como mecanismo de participación ciudadana, por medio del cual se involucra a la sociedad civil en los procedimientos de contratación pública relevantes, procedimientos en los que por su complejidad, impacto o monto de recursos que requieren una atención especial, para minimizar riesgos de opacidad y corrupción. En el Sistema Único de Control sobre la Participación de los Testigos Sociales, se registra el testimonio que emite el testigo social y el informe circunstanciado que entrega la unidad contratante.³⁸

Buena práctica 4: Programa de Auditoría

Consiste en determinar las acciones de control y evaluación; dichas acciones se determinan a través del estudio general de la dependencia u organismo auxiliar identificando áreas de riesgo, procesos sustantivos, trámites, obras y acciones, programas estatales y federales que son objeto de revisión, con la finalidad de verificar que los recursos públicos se ejerzan conforme a la normatividad que los regula y en los objetivos para los que fueron autorizados. De este programa se han ejecutado 79 Programas Anuales de Control y Evaluación por parte de las Direcciones Generales de Control y Evaluación y Órganos Internos de Control en las Dependencias y Organismos Auxiliares.

³⁵ https://sesaemm.gob.mx/plataforma-digital-estatal/#infografia_avance_municipios

³⁶ <https://compramex.edomex.gob.mx/compramex/public/home.xhtml>

³⁷ <https://edomex.gob.mx/sites/edomex.gob.mx/files/files/33.pdf>

³⁸ <http://www.testigossociales.org.mx/TestigosSociales/>

Buena práctica 5: Modelo Integral de Control Interno (MICI)

El MICI es el conjunto de acciones implementadas por las y los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados y organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México, con el fin de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, al impulso de la calidad, eficacia, eficiencia, la mejora continua de los servicios gubernamentales y a la transparencia y rendición de cuentas.

Además, tiene por objeto coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, a través de un adecuado ambiente de control, análisis de riesgos, actividades de control, información y comunicación, supervisión y mejora continua, el cual ha dado como resultado la capacitación a 798 servidores públicos que participan en los procesos de Control Interno, Administración de Riesgos y COCODI, en el 100% de las dependencias y organismos auxiliares, así como la instalación de COCODI en el 100% de las dependencias de la Administración Pública Estatal y en el 80% de los organismos auxiliares.

b. Problemas en la aplicación

- Promover prácticas de contratación pública que sean sostenibles, de conformidad con las políticas y prioridades nacionales.
- Consolidar la Gestión para Resultados en la administración pública estatal.
- Consolidar el Presupuesto Basado en Resultados (PbR) en la administración pública estatal.
- Emitir lineamientos de planeación, seguimiento y control de proyectos de inversión pública.
- Fortalecer el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED).
- Mejorar la calidad de la información financiera y la rendición de cuentas mediante procesos eficaces de registro y armonización contable.
- Promover la disciplina presupuestaria a través de un ejercicio eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos disponibles, que permita generar ahorros para fortalecer los programas prioritarios de las dependencias.
- Impulsar la capacitación y la certificación hacendaria de los servidores públicos estatales y municipales.
- Homologar información sobre la hacienda pública municipal.
- Fortalecer el Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria como mecanismo para articular y potenciar acciones y recursos intergubernamentales que impulsen el desarrollo regional.
- Apoyar la aplicación del marco jurídico para impulsar la autonomía financiera y el desarrollo de las capacidades institucionales y de gestión de los

municipios.

- Uso parcial de COMPRAMEX, lo que implica operaciones presenciales y a la vez, implica costos de transacción para empresas y el gobierno.
- Escasos roles de asistencia a las dependencias y optimización de las compras públicas.
- Baja participación e interés por parte de la ciudadanía en temas relacionados con la Contratación Pública y Gestión de la Hacienda Pública.

c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

- Mantener la capacitación constante del personal que lleva a cabo los registros contables en las diferentes Dependencias, Paraestatales, Poderes y Organismos autónomos en materia de contabilidad gubernamental, así como en estudios de muestreo.
- Fortalecer la capacitación del personal y a proveedores para hacer uso óptimo y eficiente de la herramienta COMPRAMEX.
- Formular políticas públicas o programas que involucren la participación e interés de la ciudadanía en temas relacionados con la contratación pública y gestión de la hacienda pública.

d. Observaciones de las entidades revisoras

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz observó:

- No se identifica la existencia de un sistema de indicadores en los procesos de contratación pública para su evaluación continua.
- En la legislación no se identifica la posibilidad de que todas las personas interesadas puedan reclamar inconformidades en los procedimientos de adjudicación directa y en los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas. Dando la posibilidad de interponer el recurso de inconformidad no sólo disponible a las personas invitadas a participar en el proceso.

III. Artículo 10. Información pública

El acceso a la información está regulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En el Estado de México, está fundamentado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (en adelante, CPELSM)³⁹ en su artículo 5 y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios⁴⁰ (en adelante, LTAIPEMM).

Sobre el alcance de la legislatura vigente y la adopción que el Estado de México ha tenido, los tipos de órganos que deben publicar la información los dispone el artículo 23 de la LTAIPEMM.

Con respecto al alcance de la información publicada por los órganos, La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁴¹ señala en el artículo 19 que “Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.”; el artículo 24 establece que “para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo con su naturaleza: XI. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia”. Por su parte, la LTAIPEMM señala el alcance en los artículos 18, 24, y 93, mientras que también los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en su numeral Noveno⁴².

Con relación a los medios por los que se publica la información, estos son señalados por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 49⁴³. En concordancia, el artículo 60 establece que “Las leyes en materia de transparencia y acceso a la información, en el orden federal y en las Entidades Federativas, establecerán la obligación de los sujetos obligados de poner a disposición de los particulares la información, ... en los sitios de Internet correspondientes de los sujetos obligados y a través de la Plataforma Nacional”. En

³⁹ Disponible en <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>

⁴⁰ Disponible en <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig233.pdf>

⁴¹ Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_130820.pdf

⁴² Disponible en http://snt.org.mx/images/Doctos/Lineamiento_de_Obligaciones_y_Anexos.pdf

⁴³ Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_130820.pdf

ese sentido, la plataforma creada para dar cumplimiento a las disposiciones señaladas es el Sistema de portales de obligaciones de transparencia (SIPOT)⁴⁴.

Las disposiciones de los medios por los que se publica la información a nivel estatal son el artículo 36 de LTAIPEMM, además del artículo 75, que señala la obligación de poner a disposición de los particulares la información, a través de la Plataforma IPOMEX⁴⁵ definido como el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense⁴⁶.

La frecuencia con que se actualiza la información, de acuerdo con el artículo 77 de la LTAIPEMM, es por lo menos cada tres meses. Sobre la descripción de los tipos de información que será entregada a solicitud de una persona, de acuerdo con el artículo 12 y 24 de la LTAIPEMM, se debe de entregar toda la información administrada, generada y en posesión de cada entidad de gobierno, de acuerdo con sus atribuciones y facultades.

El INFOEM ejecuta el programa de Verificación Virtual Oficiosa con el fin de garantizar la publicación de las obligaciones de transparencia que deben cumplir los sujetos obligados y que se realiza con base en las tablas de aplicabilidad, lineamientos de procedimiento y metodología aprobados por el pleno de ese Instituto, y en el que se revisa que la información ingresada sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable; en el programa de 2021 de los 324 sujetos obligados se identificó lo siguiente:

- El 25.6% de los sujetos obligados tuvieron menos del 50% de cumplimiento, de estos el 5.5% tuvieron menos del 1% de cumplimiento de sus obligaciones de transparencia;
- El 53.5% de los sujetos cumplieron del 50% y con menos del 100% de sus obligaciones.
- Solo el 15.4% de los sujetos obligados cumplieron al 100% con sus obligaciones de transparencia.⁴⁷

Las normas para proteger la privacidad y los datos personales están incluidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual establece: “las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.”⁴⁸ A nivel entidad federativa, está la Ley de Protección de Datos Personales

⁴⁴ Disponible en <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#sujetosObligados>

⁴⁵ Disponible en <https://www.ipomex.org.mx/portal.htm>

⁴⁶ https://www.infoem.org.mx/doc/acuerdos/20200528_Anexo%20del%20acuerdo%20mediante%20el%20cual%20se%20modifican%20los%20Lineamientos%20Verificacion.pdf

⁴⁷ <https://www.infoem.org.mx/es/contenido/transparencia/verificaci%C3%B3n-virtual-oficiosa-2021>

⁴⁸ Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPPSO.pdf>

del Estado de México y Municipios⁴⁹ vigente a partir del 2017, que garantiza en el mismo sentido la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La iniciativa de Gobierno Abierto⁵⁰ se presenta como parte de los trabajos de concientización pública y mediante la cual se busca que la ciudadanía participe en la creación y mejora de los servicios públicos. Se concibe como un esquema de gestión y de producción de políticas públicas orientado a la atención y la solución colaborativa de los problemas públicos con base en colegiados plurales y, en cuyo trabajo, convergen la transparencia y la participación ciudadana como criterios básicos, en un ambiente de rendición de cuentas e innovación social.

Como parte de dicha iniciativa, a finales del 2021 se produjo el Plan de Acción Local de Gobierno Abierto, en el cual se establecen compromisos institucionales en los que participan el Instituto de Información del Estado de México (INFOEM), el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) y el Poder Judicial del Estado de México. Durante el proceso de desarrollo se implementaron dos esquemas, una consulta ciudadana y la instalación de mesas temáticas para la concreción de compromisos. La consulta ciudadana se llevó a través de actividades en línea que se dividieron en dos ejes denominados “Eje 1, acceso a la justicia a grupos vulnerables” y “Eje 2, gobierno transparente”, además de otros que se agruparon en “otras propuestas” de cuyo ejercicio hubo 2,790 participantes.⁵¹

Asimismo, se extendió una convocatoria a la ciudadanía para participar en cinco mesas temáticas en modalidad virtual y que versaron sobre acceso a la justicia y justicia itinerante, justicia cotidiana, innovación tecnológica para la transparencia pública, y derecho a la información y rendición de cuentas.

De los compromisos adquiridos por las instituciones, se realizó el desglose de acciones clave, dentro de las cuales cada institución participante asumió la ejecución de diversas acciones conforme a su marco de competencias junto con sus respectivas fechas de implementación.⁵²

⁴⁹ Disponible en

https://www.infoem.org.mx/doc/normatividad/L_Ley_de_Proteccion_de_Datos_Personales_en_Posesion_de_Sujetos_Obligados_del_Estado_de_Mexico_y_Municipios.pdf

⁵⁰ Disponible en <https://www.infoem.org.mx/es/contenido/iniciativas/gobierno-abierto>

⁵¹ <http://ogplocaledomex.com.mx/>

⁵² https://www.infoem.org.mx/doc/gobiernoAbierto/20211221_Plan_de_Accion_Local_Edomex.pdf

La LTAIPEMM regula en su Título Octavo sobre la Impugnación en Materia de Acceso a la Información Pública, señala en su Capítulo I “Del Recurso de Revisión ante el Instituto”, la existencia del recurso de revisión como medio de protección que la ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública.

En otras medidas, se encuentra legislado en el artículo 196 de la LTAIPEMM la existencia del Recurso de Inconformidad ante el Instituto Nacional, donde los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones del Instituto ante el Instituto Nacional o el Poder Judicial de la Federación, conforme a lo previsto en la Ley General.

Para dar cumplimiento al apartado b del artículo 10 de la UNCAC, el Estado de México, cuenta con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios⁵³ (en adelante, INFOEM). La LTAIPEMM regula el procedimiento de solicitud de acceso a la información pública, establecido en su Título Séptimo, específicamente en el Capítulo I.

Como se señaló anteriormente, el procedimiento de solicitud de acceso a la información pública contenido en la LTAIPEMM, no es un procedimiento administrativo normal, sino que se trata de una garantía que tiene como finalidad respetar las posibles afectaciones al derecho humano de acceso a la información pública, incluso aquellas relacionadas con las encargadas de la adopción de decisiones, y uno de sus objetivos principales es agilizar el proceso de las solicitudes de acceso a la información realizadas a los sujetos obligados, entre los que se incluyen los órganos gubernamentales.

En relación con la designación de los oficiales o las entidades encargadas de proveer información al público, la LTAIPEMM establece en las fracciones I y II del artículo 24, como obligaciones de los sujetos obligados para el cumplimiento de sus objetivos “Constituir el Comité de Transparencia, las unidades de transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna” y “Designar en las unidades de transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia.”

⁵³ <https://infoem.org.mx/es/contenido/inicio>

La publicación de información por parte de las instituciones, sin derivar de una solicitud específica, sucede a través de dos plataformas en las que se publica información, mismas que se pueden consultar los 365 días del año las 24 horas y no es necesario hacer algún tipo de solicitud, siendo éstas: SIPOT⁵⁴ e IPOMEX⁵⁵. El fundamento legal está en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública regulado a través del artículo 60, y en la LTAIPEMM regulado en el artículo 36. En adición, el artículo 75 señala que “Es obligación de los sujetos obligados el poner a disposición de los particulares la información a que se refiere esta ley a través de sus sitios de Internet y de la Plataforma Nacional... la cual promoverá el uso de la información original escaneada y las versiones en datos abiertos y/o formatos editables, según corresponda, de los documentos fuente”.

La información que se publica por parte de los sujetos obligados se encuentra establecida de manera enunciativa, mas no limitativa, y es la siguiente: las funciones que cumple la dependencia o institución, los servicios que presta; cómo obtenerlos; los formularios y otros documentos necesarios y los procesos reflejados en la normativa que se siguen para tomar decisiones; las personas que son responsables de la adopción de decisiones conforme a sus atribuciones y funciones; las decisiones de carácter público que son adoptadas; y en las resoluciones, las razones de las decisiones adoptadas como el contexto, los fundamentos jurídicos, los antecedentes, entre otras.

Sobre la publicación de informes periódicos sobre los riesgos de corrupción en la administración pública a los que se refiere el artículo 10 apartado c de la Convención, conforme al artículo 36, fracción VIII de la LSAEMM, corresponde al Secretaría Técnica de la SESEAEM elaborar los anteproyectos de informes del SEAEM, someterlos a la revisión y observación de la CE y remitirlos al CC para su aprobación. Con base en lo antes expuesto, la ST de la SESEAEM integró los informes anuales 2019-2020⁵⁶ y 2020-2021⁵⁷, con la información y la colaboración proporcionada por los integrantes del CC y entes públicos en cumplimiento al artículo 9, fracción VIII y 57 de la ley en la materia.

La entidad federativa cuenta con elementos, mecanismos y esquemas de profesionalización para su personal en materia del artículo 10, al interior del INFOEM se cuenta con los Lineamientos del Servicio Profesional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del

⁵⁴ <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#sujetosObligados>

⁵⁵ <https://www.ipomex.org.mx/portal.htm>

⁵⁶ https://sesaemm.gob.mx/documentos/sc00/05_Programa_Trabajo_Anual_CC/Programa_Trabajo_Anual_CC_2020-2021.pdf

⁵⁷ https://sesaemm.gob.mx/documentos/sc03/02_comite_coordinador/d_programas_anuales_trabajo/Programa_Trabajo_Anual_CC_2019-2020.pdf

Estado de México y Municipios que regulan el servicio profesional, el reclutamiento, selección e inducción del personal, el diseño y selección de pruebas de ingreso, el diseño curricular, actualización de los perfiles de puestos, los concursos públicos abiertos para la ocupación de plazas del servicio profesional, los programas de los estímulos y recompensas.⁵⁸ Sin embargo, no se cuenta con mecanismos de evaluación del desempeño, ni programas de evaluación de impacto de las capacitaciones, ni separación del servicio.

Dentro del diseño y valoración de competencias, el programa de la cultura de transparencia y de protección de datos personales puede ser definido como el documento que establece las directivas que se tomarán para difundir el derecho humano de estar informado sobre el quehacer institucional gubernamental y la protección de datos personales de los ciudadanos. Adicionalmente, se cuenta con el Manual de Evaluación de Competencia y Verificación Interna, el cual es aplicable para: Centros de Evaluación (CE); Evaluadores autorizados por el CONOCER para evaluar la competencia de Candidatos con fines de certificación; Entidades de Certificación y Evaluación (ECE); Organismos Certificadores (OC); y Sedes de ECE.

El artículo 36 de la LTAIPEMM concede al INFOEM, como órgano garante, la obligación de brindar capacitaciones a los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información. En ese sentido, el INFOEM cuenta con un catálogo de capacitación dirigida a los sujetos obligados del Estado de México, cuyo propósito es profesionalizar y reforzar los conocimientos de los servidores públicos⁵⁹.

El INFOEM cuenta con un Portal de Obligaciones de Transparencia adicional a la Plataforma Nacional de Transparencia. Respecto con características de “accesibilidad web”, se trata del IPOMEX (<http://ipomex.org.mx/portal.htm>). Sin embargo, el uso de este no está adaptado para usuarios con ceguera total, parcial o poca visibilidad o con el uso del sistema Braille, tampoco lo está para usuarios/as con limitación motriz en sus manos, con sordera total, usuarios con un lenguaje de comprensión y entendimiento muy limitado, o usuarios/as de conexiones lentas a Internet o que acceden mediante equipos portátiles o teléfonos móviles con reducidas pantallas gráficas.

⁵⁸

https://www.infoem.org.mx/doc/normatividad/LI_Lineamientos_del_Servicio_Profesional_del_Instituto_de_Transparencia_Acceso_a_la_Informacion_Publica_y_Proteccion_de_Datos_Personales_del_Estado_de_Mexico_y_Municipios.pdf

⁵⁹ <https://www.infoem.org.mx/es/contenido/iniciativas/capacitacion>,
<https://www.infoem.org.mx/es/contenido/iniciativas/igualdad-de-genero>

El INFOEM actualmente recopila información estadística y cuenta con una metodología para la identificación y clasificación de las necesidades de información registradas en las solicitudes de acceso a la información. Algunos de los temas de información requeridos con mayor frecuencia en las solicitudes de acceso a la información en el 2020 son:

1. Cumplimiento a resoluciones del Infoem;
2. Verificaciones a obligaciones de transparencia;
3. Recibos de nómina;
4. Certificación en materia de transparencia;
5. Gobierno Abierto;
6. Información sobre el personal del Infoem;
7. Programas;
8. Medidas de apremio y sanciones;
9. Presupuesto; y
10. Facturas y pagos realizados.

Las Políticas de Transparencia Proactiva del INFOEM⁶⁰ tienen por objeto promover la reutilización de la información que generen los sujetos obligados considerando la demanda de la sociedad, identificada con base en los lineamientos y estas políticas.

Sobre la existencia de un plan o programa anticorrupción vigente, el INFOEM cumple parcialmente. No cuenta con un plan o programa constituido o denominado como tal, sin embargo, al formar parte del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios (SAEMM), los alcances y funciones de éste contribuye al fortalecimiento del Estado de México.^{61 62}

Al no contar con un plan o programa anticorrupción vigente, el INFOEM, no cuenta con medidas de selección y/o designación de servidores públicos, reclutamiento de personal en general e identificación de trámites, servicios y/o procesos propensos a conductas asociadas a la corrupción, tratamiento y/o reducción de riesgos y/o actos de corrupción, generación de disposiciones normativas para combatir la corrupción, mecanismos de denuncia ciudadanas, operativos de programas de usuario simulado o similares.

⁶⁰ <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2018/sep261.pdf>

⁶¹ https://sesaemm.gob.mx/documentos/sc00/05_Programa_Trabajo_Anual_CC/Programa_Trabajo_Anual_CC_2020-2021.pdf

⁶² https://sesaemm.gob.mx/documentos/sc03/02_comite_coordinador/d_programas_anuales_trabajo/Programa_Trabajo_Anual_CC_2019-2020.pdf

En relación con las medidas de análisis de riesgos y/o actos de corrupción, el INFOEM, adopta aspectos del Programa de Trabajo Anual del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios 2020-2021. En su Eje Transversal: Coordinación Interinstitucional, en la actividad general número 6, se establece el “Aprobar el modelo que se elabore sobre la Gestión de los Riesgos de Corrupción, a fin de identificar, analizar y controlar los riesgos de corrupción en el sector público del Estado de México y municipios”, y como acción número 6.2 el “Colaborar en el cumplimiento de aprobar el modelo que se elabore sobre la Gestión de los Riesgos de Corrupción, a fin de identificar, analizar y controlar los riesgos de corrupción en el sector público del Estado de México y municipios.”^{63 64}

Las medidas sobre adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios son realizadas de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios⁶⁵ así como a su Reglamento⁶⁶.

La difusión y capacitación a servidores público, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que los servidores públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las secretarías o los órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que orienten su desempeño. Por ello, en 2019, se emitió el Código de Ética⁶⁷ del INFOEM, mismo que se ha difundido de manera permanente, mediante su publicidad en la página web oficial del instituto.

El INFOEM dispone de un sistema informático en el que todas y todos los servidores públicos presentan su declaración patrimonial. Este sistema se denomina “Sistema de Situación Patrimonial”⁶⁸ (Sitpat), y se usa como medida para la declaración de conflicto de intereses de los servidores públicos. De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Responsabilidades Administrativas local: “se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los servidores públicos que deban presentar la declaración de situación patrimonial. Para tal efecto, la Secretaría de la Contraloría y los órganos internos de control se encargarán de que las declaraciones sean integradas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y presentación de la constancia de declaración fiscal”.

⁶³ https://sesaemm.gob.mx/documentos/sc00/05_Programa_Trabajo_Anual_CC/Programa_Trabajo_Anual_CC_2020-2021.pdf

⁶⁴ https://sesaemm.gob.mx/documentos/sc00/01_PEA/Politica_Estatal_Anticorrupcion.pdf

⁶⁵ <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig192.pdf>

⁶⁶ <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rgl/vig/rglvig106.pdf>

⁶⁷ https://www.infoem.org.mx/doc/normatividad/C_Codigo_de_Etica_del_Instituto_de_Transparencia_Acceso_a_la_Informacion_Publica_y_Proteccion_de_Datos_Personales_del_Estado_de_Mexico_y_Municipios.pdf

⁶⁸ <https://sitpat.infoem.org.mx:81/declaranet/public/login>

a. Logros y buenas prácticas

Buena práctica 1: Trabajo a Distancia

Recomendaciones para documentar adecuadamente todas las funciones y actividades que realizan los servidores públicos del Instituto mediante la modalidad de trabajo a distancia. En atención a la declaratoria de emergencia sanitaria provocada por la pandemia del Covid- 19, emitida de manera oficial por la Organización Mundial de la Salud y las diversas disposiciones emitidas por las autoridades de salud del país y del Estado de México, el Pleno del Instituto acordó diversas medidas preventivas, entre las competentes al tema de gestión documental, se encuentra la circular referente a las recomendaciones de buenas prácticas para una correcta documentación de las actividades sustantivas y comunes durante la contingencia; con la finalidad de contribuir con el correcto proceso de gestión documental de sus funciones, así como la correcta preservación de los documentos y archivos electrónicos que cada servidor público produzca, genere, reciba, obtenga, adquiera, transforme y administre como testimonios del ejercicio de las facultades, competencias, atribuciones o actividades de las unidades administrativas que integran este instituto durante el período de confinamiento.

Buena práctica 2: Plan Nacional de Socialización del Derecho de Acceso a la Información (DAI)

Es una política pública que busca fortalecer el derecho de acceso a la información pública a través de acciones de difusión para que las personas puedan conocer, ejercer y aprovechar el DAI y, desde esta perspectiva, coadyuvar en la solución de las principales problemáticas que les aquejan.

Buena práctica 3: Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información

Es un instrumento del Sistema Nacional de Transparencia que coordina acciones a nivel nacional en materia de transparencia, acceso a la información y gestión documental, que tiene por objeto fortalecer el cumplimiento normativo, la difusión, la capacitación, la profesionalización y los procedimientos institucionales de la garantía progresiva del derecho de acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas, al dar trascendencia nacional de los mismos a través del trabajo organizado y la influencia que ejercen el INAI, las instituciones federales integrantes del SNT y los organismos garantes de las entidades federativas, en su ámbito de competencia sobre los sujetos obligados de las leyes en la materia. Cabe mencionar que tales

acciones se identificaron como mejores prácticas anticorrupción exitosas en la esfera competencia del Órgano Garante, a fin de que fueran incorporadas en el “Catálogo de Buenas Prácticas Anticorrupción 2020”, y se promueva su aplicación en los ámbitos estatal y municipal, de conformidad con el Programa de Trabajo del Comité Coordinador del SAEMM para el periodo 2020-2021. (Eje transversal: Coordinación Interinstitucional, actividad 8, acción 8.2).

Buena práctica 4: Publicación de las Verificaciones

La publicación de los resultados de las verificaciones permite que la ciudadanía pueda revisar el cumplimiento por parte de los Sujetos Obligados. Disponible en: <https://www.infoem.org.mx/es/contenido/transparencia#verificacionVO>

Buena práctica 5: Plataforma

Diseño y mantenimiento de los sistemas propios para el ejercicio de derecho al acceso a información pública y de protección de datos personales, interconectados a la plataforma nacional, pero que soportan la utilización a nivel estatal.

Buena práctica 6: Publicación de Cursos para todas las Personas

Diseño de cursos en línea disponibles para el acceso a cualquier persona desde cualquier parte del mundo y desde cualquier dispositivo, en los temas relevante que trata el instituto.

Buena práctica 7: Eventos Internacionales

Organización de eventos internacionales en los que la enseñanza de los trabajos realizados en otras latitudes deja aprendizaje y dan oportunidad de poner en práctica modelos comprobados que han funcionado.

b. Problemas en la aplicación

Los problemas podrían incluir la coordinación entre agencias, detalles específicos del sistema legal, prioridades, capacidad limitada (ej. tecnológica, institucional, otra), recursos limitados para la aplicación (ej. humanos, financieros, otros), falta de políticas marco y limitaciones en conocimientos y aptitudes.

En la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, se ha identificado una problemática en la instalación e implementación de algunos Sistemas Municipales Anticorrupción. Los Sistemas Municipales Anticorrupción (SMA) son la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal, el cual está integrado por un Comité Coordinador y un Comité de Participación Ciudadana.

Esta problemática deriva de la rotación continua del personal que se da en cada nueva administración municipal (cada tres años), así como en algunas ocasiones de la falta de voluntad política e interés de la misma sociedad. Sin embargo, la puesta en marcha de estos SMA es de suma importancia, ya que el municipio es la entidad pública más cercana a la ciudadanía, y en muchas ocasiones es dónde se pueden presentar mayores actos de corrupción, derivados de la falta de capacitación y profesionalización de los servidores públicos que se presenta por la rotación de estos, ya que su profesionalización se ve interrumpida por los cambios de personal.

c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

- Para la formulación de políticas públicas para aplicar el artículo 10, en el estudio y aplicación de buenas prácticas y lecciones aprendidas, así como en la sensibilización a servidores públicos.

d. Observaciones de las entidades revisoras

El Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales observó:

- En el estado cuentan con acciones y mecanismos de acceso a la información en lenguas originarias.
- Asimismo, la profesionalización de las personas de las Unidades de Transparencia a través de talleres de formación para que a su vez tuvieran la capacidad para darle atención a las y los usuarios pertenecientes a grupos indígenas.

- No cuenta con un plan o programa anticorrupción vigente.

Por su parte, el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública agregó:

- No se identifica elementos mecanismos o esquemas de un servicio civil de carrera.
- El 7 de septiembre de 2021 se realizó una recomendación no vinculante para que los municipios instalaran el Comité Coordinador ya que no se tenía un control de estos.

IV. Artículo 33. Protección de los denunciantes

El Estado de México no cuenta con una ley específica para la protección contra trato injustificado a las personas que denuncien ante autoridades, delitos tipificados contra la corrupción. De acuerdo con esto, la entidad federativa considera tener un cumplimiento parcial con lo establecido en el artículo 33 de la UNCAC.

A nivel local, existe la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y en su artículo 23 señala que: “Se deberán integrar en el diseño y supervisión (...) las mejores prácticas internacionales sobre controles, ética e integridad en los negocios, además de incluir medidas que inhiban la práctica de conductas irregulares, que orienten a los socios, directivos y empleados de las empresas sobre el cumplimiento del programa de integridad y que contengan herramientas de denuncia y de protección a los denunciantes”⁶⁹. Sin embargo, el Estado de México no cuenta con legislación específica en la materia.

El alcance de la legislación vigente en relación con canales internos y externos de denuncia en las organizaciones de la entidad federativa está comprendido en la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, a través de la plataforma Sistema de Atención Mexiquense⁷⁰ que permite a los ciudadanos expresar sus inconformidades en cuanto al desempeño de los servidores públicos.

Otro canal, está dentro de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, es un Módulo de Denuncia Exprés, el cual se presenta como una nueva forma de atención para recibir denuncias. Esta medida permite reducir el tiempo en el que un ciudadano presenta una denuncia, logrando que, en un promedio de 30 minutos, el denunciante realice su trámite.

Cada Módulo de Denuncia Exprés⁷¹ es atendido por personal debidamente capacitado que asesora y revisa el trámite, haciendo uso de tecnologías de la información y herramientas que permiten ahorrar tiempo, recursos y ofrecer un servicio de calidad. Con este nuevo modelo de atención ciudadana, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México se compromete a mejorar el servicio que ofrece en beneficio de los ciudadanos.

⁶⁹ Disponible en <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig241.pdf>

⁷⁰ <https://www.secogem.gob.mx/SAM/DatosPersonales.asp?Accion=Nuevo&TTipoTram=1>

⁷¹ <https://fgjem.edomex.gob.mx/modulos-denuncia-express>

a. Logros y buenas prácticas

De acuerdo con lo descrito en líneas anteriores, al no contar el Estado de México con legislación para hacer válido el sistema de protección a denunciantes, no tiene logros y buenas prácticas en este tema. Sin embargo, destaca la existencia de canales de denuncia que podrían funcionar como base para generar mecanismos anónimos y confidenciales para las personas denunciantes.

b. Problemas en la aplicación

El principal problema deriva de la ausencia de legislación específica en materia de protección a denunciantes.

c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

- Asistencia técnica en la creación de una ley para la protección de informantes y denunciantes de actos de corrupción en el Estado de México.
- Asistencia técnica por expertos en la materia para recibir recomendaciones de aplicación que contribuyan a la emisión de legislación efectiva en la materia.

d. Observaciones de las entidades revisoras

El CPC Sonora observó lo siguiente:

- La urgencia de contar con un marco normativo.
- No se identifican de manera específica buenas prácticas, puesto que no existe un marco normativo.
- Algunas acciones del CPC van encaminadas a atender logros y avances en la consolidación de la plataforma digital estatal.
- Identifica la importancia de contar con áreas de capacitación sobre la protección a denunciantes, la construcción de políticas públicas, así como en el apoyo legislativo.
- Es importante contar con la incorporación de la perspectiva de género en los mecanismos con los que cuenta la entidad para la recepción de la denuncia.
- Reconoce el sistema de "Pre denuncia express" de la FGJEM, sin embargo, a diferencia de otros estados, se requiere un sistema que detalle que estamos frente a una denuncia de corrupción y medidas que hagan e informen sobre el proceso de la denuncia,

- Tener en cuenta que no sólo bastará con la creación de la ley, sino explorar/asegurarse de contar con un presupuesto para hacer operativa la ley: aspectos reglamentarios y presupuestarios en la creación de la Ley de protección a denunciantes.

Por su parte, el CPC Nayarit puntualizó:

- Buscar coordinación interinstitucional que permita llevar con éxito los trabajos de una ley nacional.
- Tener presente los retos naturales que representa impulsar un marco normativo en la materia: reglamentos, socialización, recursos humanos, materiales y económicos para su implementación.
- Fortalecer las capacidades institucionales.
- Generar las condiciones de las plataformas (sistemas de denuncia unificados).

V. Recomendaciones a la entidad revisada

La Convención tiene rango de ley suprema y puede ser aplicada por el Estado mexicano mediante los artículos 1 y 133 de su Constitución Federal⁷². En ese sentido, a continuación, se describen las recomendaciones que desde UNODC sugieren incidir en una mejor implementación de los artículos revisados en la entidad.

a. Implementación del artículo 9

En México, existe un marco jurídico consolidado que facilita los procesos de adquisición y contratación de obra pública, partiendo de la base constitucional federal por medio del artículo 134, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el desarrollo de sistemas de contratación como “Compranet”.

En particular, en el estado se identifica normatividad suficiente para cumplir con los elementos del artículo 9 de la Convención. Si bien la normativa es robusta, se detectan áreas de oportunidad que mejorarían el cumplimiento del artículo analizado.

En este sentido se recomienda a la entidad revisada:

1. Generar incentivos que promuevan e implementen esquemas de servicio profesional de carrera en especial en las áreas de adquisiciones, tesorería y contralorías internas.
2. Modificar el marco legal de contrataciones públicas para que una misma legislación incluya a todos los municipios de la entidad, a los organismos autónomos, y las instituciones de la administración pública estatal, con el fin de que exista una sola normativa que regule las contrataciones públicas en la entidad.
3. Que, a través de sus órganos de planeación y presupuestación, se destinen partidas presupuestales que permitan la inversión pública para el equipamiento tecnológico de las áreas de compras, tesorería y contralorías internas, poniendo especial énfasis en los municipios. En su caso, se sugiere revisar las tecnologías desarrolladas por otras instituciones similares en los estados del país, con el fin de explorar la generación de convenios de colaboración que permitan el intercambio de tecnologías y plataformas con un menor costo para la institución.

⁷² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 5 de febrero de 1917.

4. Contar con una la ley de archivos local que permita la organización y conservación de los archivos en posesión de los poderes del estado.
5. Diseñar programas de capacitación específicos para las personas funcionarias públicas responsables de los archivos, que incluya, por lo menos, los contenidos necesarios para entender y ejecutar la ley de archivos, ley de transparencia y acceso a la información pública, leyes de protección de datos personales.
6. Generar mecanismos de evaluación y desempeño para el personal de las auditorías y contralorías, con el fin de asegurar su constante capacitación y profesionalización. Asimismo, se sugiere considerar mecanismos de certificación constante para el personal fiscalizador de la entidad, mismos que permitirían que el personal se mantenga actualizado y fomentarían la prevención de irregularidades y malos resultados.
7. Regular la contratación de servicios que puedan generar altos costos a la entidad o que sean difíciles de comprobar (como consultorías, estudios, iniciativas de ley) para generar controles más estrictos, establecer límites en la cantidad de recurso que se pueda utilizar bajo esos conceptos y asegurar mecanismos de monitoreo de entrega de dichos servicios, así como garantizar que estos se contraten mediante licitaciones públicas y no adjudicaciones directas o invitaciones restringidas.
8. Diseñar programas de capacitación para testigos sociales en materia de, al menos, transparencia, contrataciones públicas y responsabilidades administrativas, con el fin de que puedan desempeñar su labor de forma más eficiente. Considerar la generación de convenios con universidades locales para este efecto.
9. Establecer perfiles básicos para el personal encargado de las compras públicas en la entidad, con énfasis en requisitos académicos y particularmente de experiencia, con el fin de contar con perfiles idóneos para las tareas correspondientes.
10. Crear programas de capacitación permanentes en materia de ética pública, prevención de fraude, prevención de corrupción y conflictos de interés para el personal involucrado en las compras públicas de toda la entidad, así como para las personas integrantes de los comités de ética de la entidad.

11. Generar, mantener y actualizar un padrón de proveedores para el estado, el cual se revise periódicamente con diferentes fuentes de información para asegurar la integridad, existencia y capacidad de las personas físicas y morales ahí registradas. En particular, se sugiere contar con una revisión constante del artículo 69B del Código Fiscal de la Federación, con el fin de evitar contrataciones con empresas facturadoras de operaciones simuladas, y con el Registro Público de Comercio, para identificar a las personas propietarias o accionistas de las diferentes empresas.

b. Implementación del artículo 10

Se identificó que el estado cuenta con normatividad adecuada que permite garantizar el derecho humano de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como municipios; además, cuenta con órgano público autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera que es responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

Si bien se cuenta con normatividad suficiente para colmar el cumplimiento del artículo, de los retos y problemas identificados en el ejercicio se recomienda a la entidad:

1. A través del congreso local y sus municipios, se generen o promuevan mecanismos presupuestarios como fondos, fideicomisos, Asociaciones Público-Privadas u otras figuras financieras a mediano y largo plazo para invertir en infraestructura tecnológica que permita a los sujetos obligados cumplir con sus obligaciones normativas de manera óptima y se transite a la digitalización de la información pública.
2. Fortalecer la normatividad y las políticas públicas que promuevan el servicio profesional de carrera de las personas servidoras públicas que laboran, al menos, en las áreas de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. En caso de ser posible, fortalecer el servicio profesional de carrera de todo el personal de la administración pública en todos los niveles.
3. Se invita al Congreso del Estado a que genere estímulos presupuestarios o de otra índole, en especial para los municipios, para que promuevan el servicio civil de carrera de personas servidoras públicas especializadas y su

permanencia dentro de las unidades responsables de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

4. Trabajar en procesos de certificación de personas funcionarias responsables de cargar la información pública, otorgados por el órgano garante, y así contribuir a mejorar la calidad y veracidad de la información que se suministra a las plataformas de información.
5. Generar estrategias y planes que contemplen la brecha digital que pueda existir en la entidad, con el fin de asegurar que los sujetos obligados en el estado puedan cumplir con sus obligaciones y responsabilidades, en particular los casos en los que el uso de la tecnología signifique más un reto que una solución.
6. Generar campañas de comunicación dirigidas a diferentes sectores de la sociedad, como pueden ser infancias, estudiantes universitarios o población en general, con el fin de dar a conocer los derechos de acceso a la información de forma más focalizada.
7. Generar y diseñar lineamientos y normatividad para crear los perfiles específicos en materia de transparencia que requieren los entes públicos de la entidad. Se sugiere que estos perfiles tomen en cuenta las características, situaciones y presupuestos de las instituciones estatales y municipales, considerando sus ventajas y desventajas.
8. Generar un programa permanente de capacitación de ética y prevención de corrupción aplicable para todas las personas funcionarias públicas del órgano garante, con el fin de fortalecer el actuar y la legitimidad de la institución garante del acceso a la información pública en el estado, que además sea replicable a las unidades de transparencia de los sujetos obligados. Se sugiere que incluya, al menos, explicación de los efectos de la corrupción, corrupción desde el sector público, faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción.
9. Generar y diseñar programas de capacitación constante para todo el personal de servicio público en materia de transparencia, transparencia proactiva, acceso a la información y responsabilidades como sujetos obligados.
10. Revisar y, en su caso, actualizar el sitio de internet con base en la experiencia de las personas usuarias, con el fin de hacer más accesible, amigable al

usuario y con acceso rápido y sencillo para las personas a la información de transparencia que requieran consultar, ya sea que ellas mismas la hayan solicitado o para consultar información solicitada por otras personas usuarias.

11. Se recomienda generar y articular un programa anticorrupción, considerando las acciones, programas y políticas internas existentes que abonan de forma individual a reducir y prevenir la corrupción al interior de la institución.

c. Implementación del artículo 33

En el marco de aplicación del Mecanismo Global en México, los Estados de Azerbaiyán y Perú fungieron como revisores de los artículos 15 al 42 del Capítulo III. “Penalización y aplicación de la ley” y artículos 44-50 del Capítulo IV. “Cooperación Internacional” de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción para el ciclo de examen 2010 – 2015, se identificó que:

Al momento de la visita in situ, México no disponía de legislación para la protección de los denunciantes. Algunos aspectos de esta protección se encuentran regulados por el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y otras leyes a través de la protección de todos los sujetos que intervengan en el proceso. No obstante, no se protege a los denunciantes que no intervengan una vez que se inicie el proceso, y no existen medidas de protección en el ámbito laboral.⁷³

Derivado de la visita in situ en el marco del Mecanismo Global, se recomendó a México que:

“Considerara la posibilidad de tomar medidas para proteger contra todo trato injustificado a las personas que denuncien ante las autoridades competentes, de buena fe y con motivos razonables, cualesquiera hechos relacionados con delitos tipificados con arreglo a la presente Convención. Se recomienda de establecer en ese contexto protecciones amplias que incluyen, inter alia, protecciones en el ámbito laboral y medidas de restitución de la posición de los denunciantes.”⁷⁴

Ahora bien, dentro de los trabajos del Mecanismo Nacional al momento de la visita a la entidad federativa revisada, tampoco se disponía de legislación que considerara la protección de personas que denuncian hechos de corrupción.

⁷³ Informe sobre el examen de México (México Final Country Report). Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) junio 2016.
https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/CountryVisitFinalReports/2016_06_17_Mexico_Final_Country_Report.pdf

⁷⁴ Ibidem

Si bien, el artículo 33 de la Convención no tiene carácter vinculante; a fin de fortalecer la cultura de la denuncia, la protección de las personas que denuncian hechos de corrupción y los mecanismos de investigación y sanción de responsabilidades administrativas y penales, se recomienda al estado revisado:

1. Considerar reformas a la ley en materia administrativa, penal y laboral en las que se establezcan medidas de protección contra tratos injustificados de los que pudieran ser objeto las personas que denuncian, estableciendo de manera concreta las instituciones que deben decretar u otorgar las medidas, las instituciones que deben ejecutarlas y en su caso realizar su seguimiento, los criterios razonables para su otorgamiento bajo el principio de buena fe y las responsabilidades de las autoridades en caso de omisión, entorpecimiento o negligencia. Estas medidas deben contemplar las características de las personas denunciantes al interior de las propias instituciones y personas denunciantes externas a las instituciones públicas.
2. Se recomienda a la entidad que, a través de ejercicios de parlamento y gobierno abierto se promueva dentro de la sociedad el debate de la denuncia de hechos de corrupción, para reflexionar sobre los conceptos y parámetros que deberían cumplir las medidas de protección en los diversos espacios sociales e institucionales; esto con la participación de la sociedad civil, la academia, el sector privado y las entidades representantes de los gremios de las personas servidoras públicas.
3. Considerar la adopción de procedimientos normativos y administrativos para la recepción de denuncias anónimas, estableciendo estándares razonables para su admisión e investigación. Para ello, debe diseñar medios que aseguren la confidencialidad de la información utilizando, por ejemplo, los instrumentos tecnológicos a su alcance o en su defecto, diseñando protocolos en los que se establezcan las cadenas de procesamiento de la denuncia y las responsabilidades de las personas servidoras públicas que intervienen en el mismo.
4. Desarrollar políticas públicas y programas de capacitación para personas servidoras públicas que les concientice sobre las características, desigualdades y comportamientos que suelen existir entre las personas que denuncian y son denunciadas por hechos de corrupción, bajo el enfoque de derechos humanos.
5. En caso de existir legislación de protección a personas que intervienen en el procedimiento penal o protección a periodistas, asegurar la adecuada implementación de la ley y tomar en cuenta las disposiciones existentes al

generar legislación en materia de protección a denunciantes. En caso de que no se cuente con medidas de protección laboral, se sugiere considerar la inclusión de estas. Esto independientemente de que se sugiere ampliar la protección a personas denunciantes y no solo a personas que ya estén en un proceso penal.

6. Diseñar una ley en materia de protección a denunciantes que tome en cuenta el marco legislativo y normativo vigente, para adecuar las leyes y reglamentos necesarios una vez que se adopte esta nueva legislación. Se sugiere considerar, al menos, leyes laborales, de protección a personas en un procedimiento penal o de protección a periodistas, así como las leyes de las fiscalías o procuradurías.
7. Que las autoridades sancionadoras incrementen la difusión de los resultados de las denuncias y las investigaciones realizadas en la entidad, con el fin de generar y fomentar la confianza ciudadana en el instrumento de denuncia por hechos de corrupción.
8. Generar manuales y protocolos para la recepción y canalización de las denuncias dentro de la administración pública estatal, ya sean de naturaleza administrativa o penal, con el fin de que exista información homologada para el estado y las diferentes instituciones que lo conforman.
9. Incorporar al marco legal la creación de un sistema único de recepción de denuncias en materia de corrupción en el estado, con el fin de facilitar a las personas denunciantes la información y procesos sencillos.